



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 019-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 019-2024**, presentada a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el ingeniero "

_____ quien se identifica por medio de su documento único de identidad número _____ y quién a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

"El CNR de La Libertad solicita autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería para poder pase a una segregación de una porción que se encuentra ubicada en la Zona de Zapotitlán- Adjunto resolución del CNR y planos presentados al CNR para autorización.- El inmueble segregado es para vivienda y uso agrícola" [SIC], y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió el incumplimiento de uno de los requisitos previstos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Aclarar a que documento se refiere cuando indica: "(...) autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería para poder pase a una segregación de una porción que se encuentra ubicado en la Zona de Zapotitlán" [SIC], aplicando lo prescrito en los Arts. 66 LAIP y 54 letra c) RELAIP. Es decir, indicar de forma clara la información que se pretende.

- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de La ley de Procedimientos Administrativo LPA.

Es el caso que a la fecha no se ha presentado escrito o formulado por medio del cual se subsane la prevención indicada en párrafos *supra*.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos previstos por el legislador en la LAIP y no subsanar la prevención indicada en el romano I. no es posible dar trámite a la presente solicitud, archivando la misma sin ningún trámite según lo indica la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señalas, la suscrita **RESUELVASE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el ingeniero _____, por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*